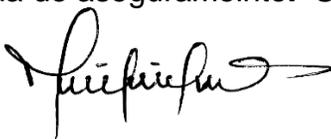


INFORME AUXILIAR JUDICIAL.- RADICADO: 505736105641201680007.N.I. 10013107010-2019-00006. Contra de **ALEXANDER HERRERA RAMÍREZ** alias “**EL CAPI**” por la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020). Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio y el acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020 emitido por el Consejo Seccional del la Judicatura, me permito informar a la señora Juez, que el día viernes 31 de julio de 2020 se recibió petición de libertad por vencimiento de términos incoada por el señor **ALEXANDER HERRERA RAMÍREZ**, así mismo me permito informarle que una vez revisada la capreta, el prenombrado no se encuentra a disposición de esta actuación procesal, por cuanto no se le impuso medida de aseguramiento. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

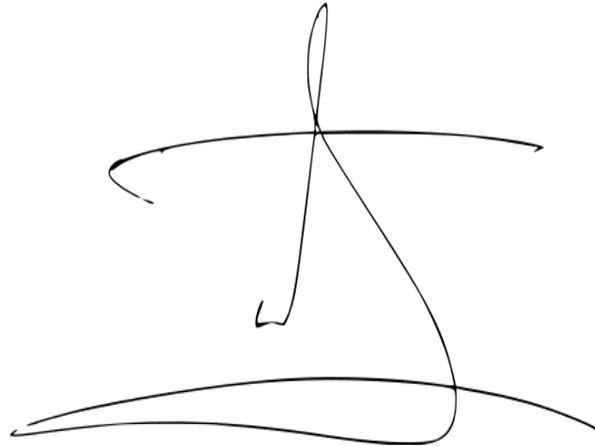
Teniendo en cuenta el informe de la auxiliar judicial que antecede y con fundamento en los Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID –19 y los últimos acuerdos con los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, atendiendo la petición de libertad por vencimiento de términos elevada por el señor **ALEXANDER HERRERA RAMÍREZ**, una vez verificada el estado en el que se encuentra la presente actuación, y como quiera que el imputado no se encuentra a disposición de este juzgado, esta autoridad judicial adolece de competencia para resolver la petición de libertad incoada por el petente.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio y el acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020 emitido por el Consejo seccional del la Judicatura, últimos acuerdos por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Por intermedio del Centro de Servicios para este Despacho, infórmese de la anterior decisión de manera inmediata y por el medio más expedito al peticionario **ALEXANDER HERRERA RAMÍREZ** quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Cóbbita – Boyacá y a los demás sujetos procesales.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is centered on the page.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**